

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio 27781 y anexos de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca.	<b>49892-MINTER</b>

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por los que devuelve **parcialmente diligenciado** el despacho **899/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, **no ha lugar** a tener por debidamente diligenciado la totalidad del despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido ordenó la notificación del acuerdo de diecisiete de septiembre del año en curso y sus anexos, al Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a través de "*mensajería acelerada*", siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**. De manera que, en términos del artículo 5 de la citada ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este Alto Tribunal, **se debió constituir un fedatario judicial** a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, **mediante oficio**, notificó el acuerdo de referencia y su anexo.

En consecuencia, en términos del artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, que faculta a esta Suprema Corte para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**, con residencia en la ciudad de Pachuca<sup>1</sup>,

<sup>1</sup>De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto, fracción XXIX, del **Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito**, que establece lo siguiente.

XXIX. VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

para que, **de manera urgente**, notifique en los términos solicitados el mencionado acuerdo, **debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Ahora bien, en caso de que el actuario adscrito al citado Juzgado no pueda constituirse en el domicilio de la referida autoridad, deberá girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente<sup>2</sup>, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Noveno Circuito, **ordene notificar por oficio al Municipio de Ixmiquilpan, lo ya indicado**.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 1 y 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 5

<sup>22</sup>Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del **Código Federal del Código Federal de Procedimientos Civiles**, que a la letra dice:

**Artículo 298.** (...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

(...).

